



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000354-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

VISTO: El Oficio N° 1157-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de junio del 2016 e Informe N° 371-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de julio del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000381, de fecha 27 de abril del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado don **SOCRATES ANGEL ARIAS DIAZ**, sobre pago por concepto del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del año 1991 hasta el 24 de noviembre del 2012;

Que, mediante Expediente de Registro N° 03674, de fecha 05 de mayo del 2016, el administrado **SOCRATES ANGEL ARIAS DIAZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000381, de fecha 27 de abril del 2016, argumentando que es docente cesante del Sector Educación y que está amparado por los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado; que ha solicitado la emisión de Resolución Directoral para reconocimiento del beneficio del 30% de preparación de clases y evaluación a partir de 1991 hasta el 24 de noviembre del 2012; así mismo refiere que se cumpla con el derecho reconocido en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificada Ley N° 25212, referido a la percepción de la mencionada Bonificación del 30% de su remuneración total; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000354-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en función a la Remuneración Total, con deducción de la que ha venido percibiendo en base a la remuneración total permanente desde el **año 1990 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley N° 24029;**

Que, respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, es de señalarse que este beneficio es un derecho que se otorgó a los **profesores en actividad** de acuerdo a la Ley N° 24029 y su Reglamento, y en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su **remuneración total**; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **norma que se encuentra vigente**, que a la letra reza: **"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"**;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000354 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 AGO 2016

Que, por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se ha publicado el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes que ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra. Disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;



Que, dentro de este contexto, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, fue otorgada a los profesores en actividad en función a la Remuneración Total Permanente, hasta la fecha de publicación del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P), norma que estableció en ese entonces, que la base de cálculo para el pago de dicha bonificación debe ser otorgada en función a la Remuneración Total Integra; de lo que se deduce que la fecha de cese del administrado no se encontraba en vigencia el citado Decreto Regional, toda vez que este había cesado el 10 de abril de 1996, conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 00237, de fecha 30 de abril de 1996. En ese sentido, lo solicitado por el administrado resulta improcedente;



Que. Asimismo, es necesario mencionar, que la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley Nº 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo Nº 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Nº Decreto Supremo Nº 004-2013-ED;

Que. en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 371-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000354-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

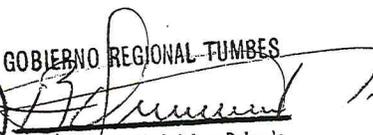
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don SOCRATES ANGEL ARIAS DIAZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000381, de fecha 27 de abril del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)